

RECURSO DE REPOSICION 2010-713

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Vie 20/08/2021 16:54

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosedolinales@gmail.com <carlosedolinales@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (226 KB)RAD 2010-00713 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE AGOSTO DE 2021 PAR
TELECOM CONTRA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO.pdf; LIQUIDACIÓN MAYO.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁj45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

(Vía E-Mail)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM- contra COMPAÑÍA DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO COLOMBIANA.**RADICADO:** 110013103016-**2010-00713**-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE
13 DE AGOSTO DE 2021

Atento saludo,

Por un error se remitió un documento que no corresponde a la versión final del recurso
interpuesto, documento que fue enviado a las 4:28pm. Sírvase por favor hacer caso
omiso a ese archivo y tomar como memorial el que se anexa a este correo. Mil gracias

--

LINARES & BETANCOURT ABOGADOS

Calle 72 Nro. 12-65 Of. 305

3123365 - 3123355

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

(Vía E-Mail)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR TELECOM- contra COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO COLOMBIANA.

RADICADO: 110013103016-**2010-00713**-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en tiempo hábil para esta actuación, presento respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN para efectos de objetar la liquidación de costas aprobada por su Despacho, comedidamente solicito:

- (i) Que se tenga en cuenta este escrito presentado como impugnación y no el remitido el día de hoy 20 de agosto a las 4:28pm, por no ser ese el archivo definitivo y haberse enviado prematuramente y con errores en su redacción.
- (ii) Que se tenga por presentado en tiempo este recurso y en consecuencia se **revoque** de la decisión adoptada en el referido auto por medio de la cual se dispuso:

“PRIMERO: **MODIFICAR** de oficio la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito expuesta en esta providencia, en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$ 111.749.095,29)** y teniendo en cuenta que los intereses causados se encuentran calculados hasta el día 27 de mayo de 2021.”

Recurso que sustento con base en los siguientes hechos y fundamentos:

1. El Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 24 de abril de 2018 notificada por estado el 25 de abril de 2018 condenó a la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO a pagar la suma de \$109.898.000 por concepto de los perjuicios ocasionados a título de daño emergente otorgando un plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta para el pago dicha suma de dinero.

2. Con lo anterior se tiene que el término de la ejecutoria de la sentencia de 24 de abril de 2018 finalizó en fecha 30 de abril de 2018 y el término de los 10 días concedidos por el Tribunal Superior de Bogotá para pagar finalizó en fecha 16 de mayo.

3. Que de conformidad con el artículo 305 de Código General del Proceso que establece que:

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta”.

NO implica que la providencia pueda ejecutarse SOLAMENTE desde cuando se dispuso obedecer lo resuelto por el superior, sino que, al tratarse de una norma facultativa puede hacerse uso de una opción, bien sea ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el superior, por lo que la liquidación que realizó el Despacho no es acertada y si en gracia de la discusión se debiera corregir la que se allegó por el suscrito esta tendría que haber sido modificada en los seis días de diferencia entre la fecha de inicio de exigibilidad (mayo 16 de 2018) y la de creación de la liquidación (10 de mayo de 2018). Suma que tan solo variaría en \$563.848 pesos y no en \$81'870.763 que es la diferencia que arroja la liquidación realizada por el suscrito respecto de la que el Juzgado aprobó.

4. Nótese que la liquidación del crédito que aquí se demanda corresponde a dineros público, luego, atendiendo a los criterios señalados en las normas procesales citadas, debería acogerse la postura más favorable para efectos de proceder con la liquidación de los intereses de mora desde la fecha en la que se quedó ejecutoriada la decisión de segunda instancia y no desde la fecha de obediencia de lo resuelto por el superior y que arroja la suma de \$111'749.095,29. Suma que desconoce más de 80 millones de pesos en intereses causados respecto de una obligación que debió ser cumplida en estricto sentido mayo de 2018.

5. Entonces, teniendo en cuenta el término de la ejecutoria de la providencia y el plazo que concedió el señor Magistrado para pagar, la liquidación de crédito con corte a **31 de mayo de 2021** (la liquidación del juzgado fue 26 de mayo) arroja como valor total la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$193.056.010 M/CTE)** discriminada así:

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	\$109.898.000
SALDO INTERESES	\$ 83.158.010
TOTAL	\$193.056.010

De acuerdo con lo anterior, comedida y respetuosamente solicito a la señora Juez REVOCAR la orden de apremio, el Auto que aprueba la liquidación de crédito elaborada por su Despacho, por no ajustarse a lo contemplado en el artículo 305 del Código General del Proceso y tenga en cuenta la liquidación de crédito aportada de conformidad con lo establecido el art. 446 del CGP.

En todo caso y de mantenerse incólume el auto impugnado, solicito a la señora Juez que se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 321 numeral 4 del Código General del Proceso. Recurso que dejo sustentado en estos mismos términos.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, comedidamente informo al Despacho que recibo notificaciones en las direcciones notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carloosedolinares@gmail.com, esta última inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Del señor Juez, respetuosamente.



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. No. 51.974 C. S. de la J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00713
DEMANDANTE	PAR TELECOM
DEMANDADO	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD AGUILA DE ORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-17	2018-05-17	1	30,66	109.898.000,00	109.898.000,00	80.549,61	109.978.549,61	0,00	80.549,61	109.978.549,61	0,00	0,00	0,00
2018-05-18	2018-05-31	14	30,66	0,00	109.898.000,00	1.127.694,61	111.025.694,61	0,00	1.208.244,22	111.106.244,22	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	109.898.000,00	2.399.869,53	112.297.869,53	0,00	3.608.113,75	113.506.113,75	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	109.898.000,00	2.452.969,32	112.350.969,32	0,00	6.061.083,07	115.959.083,07	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	109.898.000,00	2.443.267,87	112.341.267,87	0,00	8.504.350,94	118.402.350,94	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	109.898.000,00	2.350.874,46	112.248.874,46	0,00	10.855.225,40	120.753.225,40	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	109.898.000,00	2.409.774,70	112.307.774,70	0,00	13.265.000,10	123.163.000,10	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	109.898.000,00	2.317.363,90	112.215.363,90	0,00	15.582.364,01	125.480.364,01	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	109.898.000,00	2.384.847,28	112.282.847,28	0,00	17.967.211,28	127.865.211,28	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	109.898.000,00	2.358.765,10	112.256.765,10	0,00	20.325.976,38	130.223.976,38	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	109.898.000,00	2.183.411,22	112.081.411,22	0,00	22.509.387,60	132.407.387,60	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	109.898.000,00	2.381.590,95	112.279.590,95	0,00	24.890.978,56	134.788.978,56	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	109.898.000,00	2.299.510,91	112.197.510,91	0,00	27.190.489,46	137.088.489,46	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	109.898.000,00	2.378.333,54	112.276.333,54	0,00	29.568.823,00	139.466.823,00	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	109.898.000,00	2.297.408,25	112.195.408,25	0,00	31.866.231,25	141.764.231,25	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	109.898.000,00	2.371.815,27	112.269.815,27	0,00	34.238.046,52	144.136.046,52	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	109.898.000,00	2.376.161,27	112.274.161,27	0,00	36.614.207,79	146.512.207,79	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	109.898.000,00	2.299.510,91	112.197.510,91	0,00	38.913.718,69	148.811.718,69	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	109.898.000,00	2.352.233,21	112.250.233,21	0,00	41.265.951,90	151.163.951,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00713
DEMANDANTE	PAR TELECOM
DEMANDADO	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD AGUILA DE ORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	109.898.000,00	2.268.974,42	112.166.974,42	0,00	43.534.926,32	153.432.926,32	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	109.898.000,00	2.331.518,75	112.229.518,75	0,00	45.866.445,06	155.764.445,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	109.898.000,00	2.316.226,10	112.214.226,10	0,00	48.182.671,16	158.080.671,16	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	109.898.000,00	2.196.400,22	112.094.400,22	0,00	50.379.071,38	160.277.071,38	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	109.898.000,00	2.335.883,52	112.233.883,52	0,00	52.714.954,90	162.612.954,90	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	109.898.000,00	2.233.041,50	112.131.041,50	0,00	54.947.996,40	164.845.996,40	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	109.898.000,00	2.252.603,47	112.150.603,47	0,00	57.200.599,87	167.098.599,87	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	109.898.000,00	2.172.479,54	112.070.479,54	0,00	59.373.079,41	169.271.079,41	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	109.898.000,00	2.244.895,53	112.142.895,53	0,00	61.617.974,94	171.515.974,94	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	109.898.000,00	2.263.603,77	112.161.603,77	0,00	63.881.578,71	173.779.578,71	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	109.898.000,00	2.196.965,55	112.094.965,55	0,00	66.078.544,26	175.976.544,26	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	109.898.000,00	2.241.590,21	112.139.590,21	0,00	68.320.134,48	178.218.134,48	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	109.898.000,00	2.142.580,95	112.040.580,95	0,00	70.462.715,43	180.360.715,43	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	109.898.000,00	2.171.907,40	112.069.907,40	0,00	72.634.622,82	182.532.622,82	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	109.898.000,00	2.156.351,67	112.054.351,67	0,00	74.790.974,50	184.688.974,50	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	109.898.000,00	1.969.741,11	111.867.741,11	0,00	76.760.715,61	186.658.715,61	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	109.898.000,00	2.166.354,76	112.064.354,76	0,00	78.927.070,37	188.825.070,37	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	109.898.000,00	2.085.715,72	111.983.715,72	0,00	81.012.786,09	190.910.786,09	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	109.898.000,00	2.145.224,60	112.043.224,60	0,00	83.158.010,69	193.056.010,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2010-00713
DEMANDANTE	PAR TELECOM
DEMANDADO	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD AGUILA DE ORO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$109.898.000,00
SALDO INTERESES	\$83.158.010,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$193.056.010,69

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES